



Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Resolución, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de actuaciones en zonas afectadas por la DANA a través de proyectos en el ámbito de acción social, socioeducativo, socioeconómico, sociosanitario, socioambiental y de fortalecimiento local, y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2025.

Como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (DANA) diversos municipios en la Comunitat Valenciana sufrieron una situación de extraordinaria emergencia y gravedad, que se intentan paliar con actuaciones de recuperación y vuelta a la normalidad.

El Consejo de Ministros acordó el 5 de noviembre de 2024 declarar el territorio afectado como «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

En el ámbito autonómico, se han dictado en el marco de las actuaciones dirigidas a desarrollar los trabajos de recuperación y vuelta a la normalidad necesarias, el Decreto 3/2025, de 8 de enero, del Consell, por el que se aprueban los términos de referencia para la elaboración, impulso, seguimiento y control del Plan de recuperación económico-social del territorio afectado por la DANA ocurrida en la Comunitat Valenciana en octubre y noviembre de 2024, en el punto e) del artículo 11 se establece como eje de actuación: «Tejido social y comunitario, con especial atención a la recuperación de las asociaciones y colectivos sociales, culturales, deportivos, vecinales y de ocio educativo que contribuyan a vertebrar la convivencia y la cohesión social en los municipios afectados por la DANA».

Con esta finalidad desde la Generalitat se implementan medidas extraordinarias para abordar actuaciones de reconstrucción, recuperación y reactivación de la actividad social y económica mediante la financiación de proyectos dirigidos al ámbito de acción social, socioeducativo, socioeconómico, sociosanitario, socioambiental y de fortalecimiento local.

En el plano normativo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Ley 38/2003), y su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, RLGS); la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones; el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda; la Orden 2/2024, de 14 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, donde se establece que corresponde a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, las competencias en materia de, entre otras, las relaciones de coordinación y colaboración para la consecución de los objetivos de Desarrollo Sostenible, y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas al desarrollo de actuaciones en zonas afectadas por la DANA para la ejecución de proyectos mediante el desarrollo de actuaciones en los ámbitos sectoriales de intervención del ámbito de acción social, socioeducativo, socioeconómico, sociosanitario, socioambiental y de fortalecimiento local, establecidos en esta convocatoria, con el siguiente tenor:

Base primera. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen como objeto regular la concesión de subvenciones dirigidas a la ejecución de proyectos en zonas afectadas por la DANA para mejorar las condiciones de vida de las personas y colectivos afectados, especialmente los más vulnerables, mediante el desarrollo de actuaciones en los ámbitos de acción social, socioeducativo, socioeconómico, sociosanitario, socioambiental y de fortalecimiento local.

Base segunda. Compatibilidad

1. Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución son compatibles con las que puedan conceder otras administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que se complementen los proyectos objeto de financiación.
2. La entidades receptoras de la subvención previstas en esta Resolución, está obligada a comunicar al órgano gestor, en el plazo de un mes desde el momento en que se haya obtenido, y en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación, toda financiación de la actuación subvencionada procedente de cualquier ente público o privado, local, nacional, internacional, especificando la cuantía exacta de la aportación, la procedencia y el destino dado a dichos fondos, con el fin de que conste explícitamente qué parte del proyecto o actuación se subvencionará con la aportación de la Generalitat y qué parte con cada una de las otras aportaciones.
3. En cualquier caso, el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actuación, y a tal fin, la entidad solicitante deberá presentar ante el órgano gestor declaración responsable en ese sentido.
4. No serán subvencionables proyectos en los que exista identidad de contenido, zona de ejecución, beneficiarios o cualquiera otra circunstancia que lo asemeje a un proyecto ya presentado en el mismo ejercicio económico en convocatorias directas o de concurrencia competitiva vinculados a actuaciones de derivados de la DANA que sea subvencionados por la Generalitat Valenciana.

Base tercera. Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de estas ayudas son las Organizaciones No Gubernamentales que cumplan los requisitos recogidos en la Base cuarta de esta Resolución.

Base cuarta. Requisitos de las entidades beneficiarias

En todo caso, para adquirir la condición de entidad beneficiaria a efectos de esta Resolución, se requerirá:

1. Estar debidamente inscrita, en el registro administrativo que corresponda a su naturaleza jurídica y a su ámbito de actuación.
2. Tener sede o delegación permanente en la Comunidad Valenciana. Se entiende por sede o delegación permanente, que las entidades beneficiarias desarrollen sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, demostrando disponer de sede o delegación física en territorio de la Comunidad Valenciana y estructura de personal fijo suficiente, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello, y para garantizar el cumplimiento de sus fines.
3. Carecer de ánimo de lucro, circunstancia que deberá constar de forma expresa en sus estatutos
4. Cumplir los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003.
5. Ser personas jurídicas legalmente constituidas, de carácter privado, sin ánimo de lucro y que acrediten los requisitos de capacidad financiera y de gestión para realizar la actuación subvencionable.
6. No podrán ser beneficiarias de subvenciones entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

Base quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. A los efectos de obtener subvenciones en el ámbito de esta Resolución se requiere que las entidades beneficiarias, estén sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, a las exigencias que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de comunicar la implementación de la actuación subvencionada, en el plazo de 15 días hábiles antes del inicio de la actuación, al ayuntamiento o ayuntamientos donde se vaya a realizar la actividad.

Base sexta. Proyectos y actuaciones subvencionables

1. En el marco de estas bases, se consideran de interés social, las actuaciones comprendidas en alguno de los siguientes ámbitos sectoriales de actuación:

a. **Ámbito de acción social:** proyectos de mejora de la calidad de vida de colectivos en situación de vulnerabilidad que permitan su autonomía, inclusión y acceso a recursos y servicios esenciales, dirigidos a personas mayores y dependientes, personas con discapacidad, a niños, niñas y adolescentes, personas en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión severa afectadas por la DANA. Finalidad por colectivo:

- Personas mayores y dependientes: actuaciones dirigidas a garantizar la atención, protección y mejora de su bienestar; creación de espacios de encuentro y actividades intergeneracionales que contribuyan a combatir la soledad no deseada; formación y apoyo psicosocial para cuidadores y familiares de este colectivo.

- Personas con discapacidad: actuaciones para la atención, protección y la mejora de su bienestar.

- Atención a niños, niñas y adolescentes: programas de apoyo y refuerzo escolar para alumnado de familias vulnerables y obtención de recursos esenciales, como adquisición de material escolar, cultural y deportivo; programas dirigidos a la reducción del fracaso, absentismo o abandono escolar.

- Atención a personas en situación de exclusión social para la atención, protección, y la mejora de su bienestar, así como actuaciones dirigidas a su inclusión.

b. **Ámbito socioeducativo:** Incluye:

- Proyectos de sensibilización, educación y prevención en situaciones de emergencias. Se incluyen en el mismo programa educativos para mejorar la capacidad de respuesta en contextos de emergencia climática dirigidos a todos los niveles de educación no universitaria, incluida la formación del profesorado.

- Proyectos de actividades de tiempo libre y ocio educativo, así como atención a la infancia, que contribuyan a mejorar su bienestar emocional y psicológico, tanto en el contexto de las actividades extraescolares vinculadas a la educación formal como en espacios de educación no formal.

c. **Ámbito socioeconómico:**

Proyectos de reactivación y la mejora de las condiciones socioeconómicas de la población, con especial atención a los colectivos con vulnerabilidad estructural o riesgo de exclusión y a los colectivos en vulnerabilidad sobrevenida. Se incluyen:

- Formación, capacitación y asistencia técnica del ámbito agrario y rural, apoyo en la gestión de proyectos, intercambio de experiencias y buenas prácticas para el fomento del cooperativismo, la empresa social y otras formas de asociación agraria y rural; formación en la prevención, preparación, respuesta y mitigación contra los efectos del clima en la agricultura.

- Actuaciones de desarrollo económico local: apoyo y fomento de redes y de otras estructuras de economía social que favorezcan la recuperación del tejido económico local; apoyo a la recuperación a los proyectos turísticos y refuerzo de sus modelos de gestión sostenible.

- Inclusión laboral y formación: programas de apoyo al emprendimiento y el autoempleo; proyectos de fomento del empleo juvenil y colectivos vulnerables.

d. **Ámbito sociosanitario:** recoge las estrategias que favorezcan el bienestar integral de las personas, reforzando la promoción de la salud, el cuidado comunitario y el apoyo psicosocial en contextos de crisis, tales como:

- Actuaciones de educación para la salud y promoción de la salud pública, en el que se incluyen programas de sensibilización y educación ciudadana para prevenir los efectos de fenómenos climáticos en la salud pública.

- Salud mental y apoyo psicosocial: programas y servicios de atención a los problemas de salud mental; apoyo psicosocial y atención terapéutica a corto y largo plazo.

e. **Ámbito socioambiental:** se encuadran los proyectos que fomenten la sostenibilidad social y ambiental en la reconstrucción post-DANA, como:

- Actividades de educación ambiental: programas de educación ambiental orientados a adquirir una mayor comprensión de las causas que están detrás de los fenómenos naturales extremos, desarrollados en el ámbito de la educación formal y no formal.

- Actuaciones de recuperación y conservación ambiental: actividades de formación, investigación e innovación a programas de recuperación de ecosistemas naturales, elaboración de planes de reforestación.

f. **Ámbito de fortalecimiento local:** engloba iniciativas que optimicen la eficiencia en la planificación y gestión de recursos, con el fin de mejorar la respuesta institucional y la resiliencia territorial. Se incluye:

- Formación de equipos técnicos municipales en la planificación y gestión post-DANA, incluyendo herramientas para la gestión de riesgos climáticos y la prevención de futuros desastres; apoyo técnico y en la búsqueda de financiación para la elaboración de planes de recuperación municipal; orientación en la creación de unidades especializadas en emergencias con el fin de poder responder de manera eficiente a las necesidades inmediatas y a largo plazo.
 - Formación en gestión eficiente de recursos a técnicos municipales.
2. Serán subvencionables los proyectos y actuaciones que reúnan los siguientes requisitos:
- a). El ámbito territorial de actuación donde se han de realizar las actividades será el de los municipios afectados por la DANA, según el Anexo de poblaciones DANA.
 - b) La ejecución de los proyectos tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de 15 meses.
 - c) Los proyectos han de obtener un mínimo de 50 puntos en los criterios de evaluación establecidos en la Base decimoquinta de esta Resolución.
3. Si hay remanentes de fondos para financiar parcialmente las actuaciones la Comisión de Valoración los distribuirá teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Puntuación de las actuaciones.
 - Viabilidad presupuestaria de la actuación.

Base séptima. Actuaciones no subvencionables

1. La comisión de valoración comprobará y validará los presupuestos presentados si son viables técnica y presupuestariamente.
2. A efectos de esta Resolución una actuación no se considerará viable, cuando se produzca alguno de los siguientes aspectos:
 - a. Aspecto técnico: cuando el proyecto presentado obtenga una puntuación inferior a 50 puntos en los criterios de evaluación recogidos en el Base Decimoquinta de esta Resolución.
 - b. Aspecto presupuestario: cuando el presupuesto validado por la Comisión de Valoración minore en más de un 20% el presupuesto presentado por la entidad en su solicitud. La Comisión minorará aquellas partidas presupuestarias que representen un sobrecoste sobre el valor de mercado en los términos de la legislación vigente, estén duplicadas, o las mismas sean innecesarias o superfluas para la correcta ejecución del proyecto presentado.

Base octava. Cuantía individualizada de la subvención

1. La entidad podrá ser beneficiaria de hasta un máximo de dos proyectos subvencionados.
2. El importe subvencionado por proyecto será de un máximo de hasta 450.000 euros. En el caso de que el proyecto incluya gastos de inversión de, al menos el 20 por cien, el importe máximo a subvencionar será de hasta 700.000 euros.
3. Todos los importes referenciados en la solicitud y anexos serán en números enteros sin decimales.

Base novena. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la zona donde se realice la acción.
2. El gasto subvencionable será realizado en el plazo de ejecución y deberá ser efectivamente pagado en el período comprendido entre la fecha de inicio de la intervención y antes de la finalización del período de ejecución, excepto los gastos de auditoría, evaluación, gastos notariales y registrales, que podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución, pero antes del fin del plazo de justificación.
3. Serán subvencionables los gastos que se deriven del mantenimiento de los bienes muebles inventariables adscritos a la ejecución de la actuación subvencionada y que sean imprescindibles para su correcto funcionamiento. No tendrán carácter subvencionable las mejoras o incrementos de valor de dichos bienes que no sean autorizadas por el órgano gestor, o aquellos gastos que se deriven de un uso inadecuado del bien, cuyo coste será asumido por la entidad.

Base decima. Naturaleza y tipología de los gastos subvencionables

1. Costes directos:

Son aquellos ligados directamente a la ejecución de la intervención, que financian la consecución de los objetivos y la realización de las actividades previstas. Se dividen en directos corrientes y directos de inversión.

1.1. Costes directos corrientes:

a. Evaluación final externa.

b. Auditoría externa. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa mediante procedimiento de auditoría.

El total del gasto imputado a la subvención concedida de la Generalitat Valenciana por estos conceptos será como máximo 20.000 euros por actuación.

c. Otros servicios técnicos y profesionales. Se incluirán en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, requeridos para la realización de planes de negocio, capacitaciones, seminarios, informes (distintos de los de evaluación, auditoría y proyectos de obra, que se imputan a sus respectivas partidas), servicios de diseño y maquetación de materiales, gastos de control de gestión u otras necesidades tales como notariales, registrales, y de compulsa que no impliquen relación laboral con la entidad beneficiaria y no puedan incluirse en otras partidas.

d. Arrendamientos. Se incluirán en esta partida los gastos de alquiler de terrenos, inmuebles – excepto viviendas– vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución del proyecto.

Los gastos de avales/fianzas correspondientes al alquiler no son subvencionables ya que son recuperables por la parte arrendataria.

e. Materiales y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material fungible necesario para la ejecución de las actividades (material sanitario, agrario, educativo, etc.). Las campañas de publicidad y comunicación con los logos de la Generalitat (carteles, materiales impresos, material utilizado por los trabajadores para identificarse -camisetas, chalecos, tarjetas identificativas, etc.- o cualquier otro medio de publicidad que se realice sobre la actividad subvencionada.

f. Viajes y dietas. El total del gasto subvencionado por este concepto no podrá superar la cuantía del 2 por 100 de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana.

Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral. El importe máximo subvencionable para este tipo de gastos no podrá superar el previsto para el personal que presta servicios para la Generalitat Valenciana, en las cuantías que la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio resulte de aplicación para cada ejercicio económico.

En el caso de servicios técnicos y profesionales que requieran desplazamientos para su ejecución, solo se imputarán a este concepto aquellos relacionados con servicios que no requieran de un contrato escrito (servicios esporádicos de profesorado/docencia, abogacía, notaría o tasación). En el supuesto de que el servicio requiere la suscripción de un contrato, los gastos de desplazamiento y dietas estarán comprendidos en el precio del contrato, computarán a efectos de los límites aplicables en la normativa de contratación y se justificarán de acuerdo con el apartado relativo a otros servicios técnicos y profesionales.

g. Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora. Se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad. En los contratos se deben especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación, la categoría profesional y el salario.

No se incluirán gastos originados por las personas integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias.

Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se regirá por su propia normativa.

No se incluirán como gastos subvencionables las penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato imputables a la entidad beneficiaria, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social. En todo caso deberá disponerse del correspondiente contrato de trabajo

En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o quien lo desempeñe solo se dedique parcialmente a actividades relacionadas con la ejecución de una determinada intervención, no será necesario que figuren expresamente en el contrato las actividades que realiza con relación a esa intervención.

La cuantía máxima subvencionable de los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, no podrá exceder de 3.500 euros brutos al mes, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora, ajustada a la categoría profesional y responsabilidad en el proyecto subvencionable. En el documento de formulación de la actuación subvencionable, la entidad solicitante indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto. La retribución máxima subvencionable se calculará aplicando el porcentaje correspondiente.

h. Voluntariado. Se incluirán en esta partida los gastos en que incurra la entidad beneficiaria que ejecute ciertas actividades mediante personas voluntarias de sus organizaciones que -conforme a la normativa vigente en materia de voluntariado- no perciban retribuciones, tales como los gastos de las pólizas de seguro de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil que, en su caso, sean suscritas y se deriven directamente de la intervención, siempre y cuando dichos gastos no sean financiados por las personas voluntarias, así como los gastos por transporte o desplazamiento, seguros de vehículos, carburante y manutención, devengados por razón del servicio por la persona voluntaria.

En el caso que se incluyan en el presupuesto gastos de voluntariado los acuerdos de incorporación de voluntariado, firmados y conformes con el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, deberán aportarse junto al informe final.

i. Gastos bancarios. Se incluirán en esta partida los gastos bancarios y de transferencia de las cuentas que figuren a nombre del proyecto.

1.2. Costes directos de inversión:

Equipos y materiales inventariables. Se incluirán en esta partida los gastos de adquisición, e instalación para su puesta en funcionamiento de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos y otros equipamientos, en el caso de que tales bienes resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la intervención.

Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas.

El periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, cuando no tengan el carácter de inscribible en un registro público, será de dos años, de conformidad con el artículo 31.4 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

2. Costes indirectos:

Se entenderá por coste indirecto aquel propio del funcionamiento regular de la entidad, incluidos los gastos de gestión y administración, directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. Los costes indirectos de las subvenciones para actuaciones se podrán acreditar mediante declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de costes incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos, y se hará constar que han sido realizados para el sostenimiento de la ejecución de la actuación subvencionable, sin que la suma de los costes indirectos imputados a la intervención pueda superar el 10 por 100 del total de la subvención de la Generalitat Valenciana. En todo caso, los datos deben obrar en la contabilidad de la entidad.

Base decimoprimer. Gastos no subvencionables

No son subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.

- c) Los gastos de procedimientos judiciales derivados o relacionados con la actuación subvencionada.
- d) Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.
- e) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- g) las indemnizaciones por despido.
- h) Los gastos de publicidad o visibilización de la entidad beneficiaria.

Base decimosegunda. Contratación y subcontratación

1. Se entenderá por contratación al encargo de la entidad beneficiaria a terceros de suministros, obras o servicios técnicos que no puede realizar por sí misma por no ser el objeto social o habitual de su actividad, siempre que con estos terceros no exista una relación de tipo laboral.
2. Se entenderá por subcontratación todo encargo, de la entidad beneficiaria a otra persona física o jurídica, consistente en la realización, en todo o en parte, de la actividad subvencionada. La realización parcial del proyecto subvencionado por otra entidad de la prestación a la que el beneficiario se ha comprometido se entenderá como subcontratación.
3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, en su caso, hasta un máximo que no exceda del 40 por 100 del importe de la actuación subvencionada.
4. Cuando la actividad subcontratada con terceras partes supere los límites establecidos en el punto 1 del artículo 118 de la LCSP se adjuntarán, al menos, tres ofertas solicitadas a diferentes empresas y, además, cuando la cuantía sea superior a 60.000 euros deberá ser autorizada previamente por el órgano gestor.
5. Las personas, entidades subcontratadas y organizaciones contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Generalitat Valenciana.
6. No podrá, en ningún caso, fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía, y eludir el cumplimiento de los requisitos mencionados.
7. A estos efectos, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la intervención subvencionada concertada con terceras partes se respeten los límites que se establecen en esta Resolución. En cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, las personas y entidades subcontratadas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
8. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la intervención subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido, en base párrafo segundo del punto 2 del artículo 29. Para ello, la entidad remitirá a esta Dirección General, previamente a la firma del contrato, un informe motivando la necesidad del aumento del coste de la intervención, asumiendo su importe, y declarando que no supone el incremento de la cuantía de la subvención concedida.
9. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades que no podrían ostentar la condición de entidad beneficiaria de subvenciones por incumplir los requisitos aplicables establecidos en estas bases, en las que concurren alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 o se encontrasen incurso en las causas de prohibición previstas en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
 - b) Las entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediaciones o asesorías en las que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano gestor en los términos que se fijan en el presente artículo y en el artículo 68 del RLGS.
10. En la subcontratación se observarán las cláusulas de responsabilidad social estipuladas para la contratación pública, reguladas en Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se

regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

11. Cuando la entidad beneficiaria subcontrate con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, exigirá por escrito el cumplimiento de la normativa ambiental y social, así como los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la entidad beneficiaria en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003.

Base decimotercera. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente en modelo normalizado dirigido a la Dirección General competente en materia de inclusión y cooperación al desarrollo, a través de la solicitud y tramitación que estarán disponibles en la sede electrónica de la Generalitat, en el siguiente enlace: URL sede electrónica cuando la tengamos

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. De conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, la Dirección General con competencias en materia de inclusión y cooperación al desarrollo, prestará asistencia para la presentación electrónica de las solicitudes hasta las 15.00 horas del último día hábil.

3. La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de lo dispuesto presente resolución.

4. El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

5. La entidad solicitante presentará un máximo de dos solicitudes, ajustándose a los formularios habilitados al efecto en el buscador de trámites y servicios.

6. Las entidades solicitantes, dado que son personas jurídicas y, por lo tanto, están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, presentarán las solicitudes exclusivamente de manera telemática en la sede electrónica de la Generalitat.

También se podrá acceder mediante la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en las siguientes direcciones web: <https://cooperaciovalenciana.gva.es/es> y <https://serviciosociales.gva.es/es/>

7. Para poder realizar la presentación telemática, la entidad solicitante tendrá que disponer de un sistema de firma electrónica, de los admitidos en la sede electrónica de la Generalitat:

a) Certificado digital de persona jurídica o similar, que identifique convenientemente a la entidad solicitante.

b) Certificado digital de la persona física, que conste inscrita como representante de la entidad solicitante en el Registro de Representantes de la Generalitat, para tramitar este procedimiento.

8. La presentación de la solicitud de manera diferente a la telemática prevista en este apartado determinará la exclusión de la convocatoria.

9. La solicitud será presentada por una de las entidades previstas en la Base Tercera de esta Resolución.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación prevista en la Base Decimocuarta de esta resolución.

10. Los modelos de formularios y de anexos se encuentran en la sede electrónica de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, <https://serviciosociales.gva.es/es/web/cooperacion/convocatorias>.

Base decimocuarta. Documentación Preceptiva

1. En la solicitud se identificarán los datos del solicitante:

1.1. Datos y copia del NIF de la entidad solicitante.

1.2. Datos identificativos y copia del NIF/NIE del representante legal, y su nombramiento.

1.3. Copia de los estatutos de la organización solicitante.

1.4. Certificado de la inscripción en el registro administrativo que corresponda a su naturaleza jurídica y a su ámbito de actuación.

1.5. Acreditar documentalmente el domicilio de sede o delegación física permanente en la Comunidad Valenciana.

1.6. Declaración responsable con la relación del personal fijo, acreditando su experiencia operativa para garantizar el cumplimiento de los fines del proyecto, según modelo facilitado por el órgano gestor.

2. Junto a la solicitud, se adjuntará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución por parte de la entidad beneficiaria:

2.1. Proyecto técnico descriptivo, que tendrá carácter esencial, constará de los siguientes documentos:

a. Formulario de presentación del proyecto, según modelo facilitado por el órgano gestor. El título del proyecto ha de ser sucinto, con una extensión máxima de 80 caracteres, tipo de letra Arial 11, incluidos los espacios.

b. Matriz de planificación del marco lógico del proyecto, que deberá contener información sobre los objetivos y resultados esperados, los indicadores de evaluación y sus fuentes de verificación, así como sobre los recursos necesarios para la implementación de las actividades propuestas. El órgano gestor facilitará un modelo base para la presentación de esta matriz de planificación.

c. El presupuesto del proyecto, que será elaborado según el modelo facilitado por el órgano gestor.

2.2. El cronograma, que reflejará la temporalidad en la ejecución de las actividades.

2.3. Anexo de personal vinculado a la actuación, en el cual se relacionará el personal del que dispondrán las entidades beneficiarias. En el anexo de personal se relacionarán los perfiles profesionales del personal imputado a la subvención.

2.4. Modelo de adhesión del ayuntamiento o ayuntamientos donde se ejecute la actuación.

3. En el caso de nuevo perceptor o nueva cuenta bancaria, deberá acreditar la tramitación de la inscripción de la nueva cuenta que deberá realizarse mediante trámite telemático: mantenimiento de terceros, mediante el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp.

tienen que incluir la acreditación de esta circunstancia referida a efectos de la obtención de ayudas y subvenciones.

4. Los anexos y modelos establecidos estarán publicados en la página web del órgano gestor y estarán igualmente disponibles en el trámite telemático de la solicitud.

5. La no aportación o la aportación incompleta del proyecto técnico o de cualquiera de sus componentes relacionados en el apartado 2.1 de esta Base dentro del periodo de presentación de solicitudes, conllevará la inadmisión de la solicitud, salvo que afecten a defectos formales o meramente materiales.

6. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la solicitud presentada, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar, será responsabilidad única del solicitante de la ayuda. En ningún caso se revisará al alza el importe de la resolución de concesión de la ayuda, sin perjuicio de la posible corrección a la baja por la determinación de la cuantía sobre las actuaciones realmente ejecutadas, una vez se disponga de la calificación definitiva de la actuación.

Base decimoquinta. Criterios de Evaluación

Se establecen los siguientes criterios de valoración de los proyectos técnicos concurrentes a estas subvenciones en base a lo establecido en el punto h del artículo art. 166 de la Ley 1/2015:

1. Criterios de pertinencia (hasta 24 puntos): evalúan la capacidad del proyecto para tener un impacto positivo en las condiciones de vida de las personas que viven en contextos de la DANA, atendiendo a los grupos poblacionales más vulnerables.

Serán criterios de pertenencia los siguientes:

1.1 Calidad de la identificación y el diagnóstico (hasta 12 puntos):

El proyecto identifica claramente los problemas sobre los que actuará en el contexto de la DANA, se realiza una descripción detallada de los grupos y colectivos de personas beneficiarias desde un enfoque de género basado en derechos humanos, y se identifica claramente los otros agentes que trabajan en el territorio en el contexto de la DANA en el mismo ámbito sectorial.

1.1.1 Claridad y solidez del diagnóstico de situación (hasta 4 puntos):

Se valorará que el proyecto presente un diagnóstico detallado, riguroso y que contextualice adecuadamente la intervención en relación con los efectos de la DANA. Se tendrá en cuenta la claridad con la que se establezca la relación entre los problemas identificados y los impactos derivados de la DANA. El diagnóstico deberá permitir comprender de forma precisa las necesidades a las que se dirige el proyecto y justificar la intervención propuesta.

- Presentan datos sociodemográficos basados en fuentes oficiales (preferiblemente segregados por sexo/género) pre-DANA y post-DANA poniendo de relieve los efectos concretos que se quieren paliar con estas actuaciones. (Hasta 2 puntos).

- El proyecto recoge datos socioeconómicos de la población destinataria a la que pretende dar respuesta. (Hasta 2 puntos).

1.1.2 Identificación específica de colectivos vulnerables (hasta 4 puntos):

Se valorará que el proyecto identifique de forma precisa y justificada a los colectivos destinatarios

de la intervención, incorporando una perspectiva interseccional que tenga en cuenta factores como el sexo, la edad, discapacidades, el origen étnico o la situación administrativa, entre otros. Se tendrá en cuenta la integración de un enfoque basado en derechos humanos en la caracterización de los grupos vulnerables, así como la sensibilidad del proyecto ante desigualdades estructurales preexistentes agravadas por la DANA.

- Identificar la limitación en el acceso o disfrute de recursos por parte de los vecinos del municipio afectado que con anterioridad estaban disponibles y se han visto afectados a consecuencia de la DANA. (Hasta 1 punto).

- Establecen el número de destinatarios directos e indirectos desglosado por sexo/género. El proyecto justifica e identifica claramente la población destinataria, sus características y necesidades y prioriza a los grupos en los que se quiere incidir. (Hasta 2 puntos).

- Descripción de los resultados que se espera obtener con la ejecución del proyecto sobre colectivos que padecen desigualdades estructurales preexistentes agravadas por la DANA. (Hasta 1 punto).

1.1.3 Mapeo y análisis de actores en el territorio (hasta 4 puntos):
Se valorará que el proyecto identifique de manera precisa y actualizada a los actores que operan en el mismo ámbito territorial y sectorial, especialmente aquellos que intervienen en el contexto generado por la DANA. Además, se tendrá en cuenta la capacidad del proyecto para analizar de forma crítica las posibles complementariedades, sinergias o mecanismos de coordinación con dichas entidades, así como su contribución a evitar solapamientos o duplicidades en las intervenciones.

- Identificación de otras entidades/iniciativas en el municipio/s que realicen actividades similares y/o complementarias para generar alianzas o evitar duplicidades en la materialización del proyecto. (Hasta 1 punto).

- Existencia de colaboraciones previas junto a entidades del municipio con intereses similares con el fin de aportar un valor añadido al proyecto. (Hasta 1 punto).

- Presencia de la entidad solicitante en órganos de participación locales o en cuyo ámbito territorial se incluya el municipio/s afectados. (Hasta 2 puntos).

1.2 Calidad de la justificación de la intervención (hasta 12 puntos):

El proyecto justifica de manera fundamentada el modo en que las actuaciones propuestas representan una solución adecuada, pertinente y viable para mejorar los problemas identificados, así como su potencial impacto significativo en las condiciones de vida de las personas y colectivos afectadas por la DANA, especialmente entre los colectivos más vulnerables.

1.2.1 Coherencia entre diagnóstico y objetivos del proyecto (hasta 4 puntos):
Se valorará la alineación entre el diagnóstico de la situación y los objetivos y acciones planteadas en el proyecto. Los problemas identificados deben guardar una relación directa con las prioridades de actuación, de modo que el proyecto responda de forma lógica y fundamentada a las necesidades detectadas.

Coherencia entre los ámbitos de actuación escogidos por la entidad para desarrollar el proyecto y las acciones concretas a realizar.

- El diagnóstico permite identificar correctamente los problemas para que los objetivos sean los adecuados en el ámbito de actuación escogido por la entidad para la realización del proyecto. (Hasta 2 puntos).

- El diagnóstico solo identifica parcialmente los objetivos del proyecto. (Hasta 2 puntos).

1.2.2 Potencial de impacto positivo y transformador (hasta 4 puntos):
Se tendrá en cuenta la capacidad del proyecto para generar efectos positivos significativos, sostenibles y con vocación transformadora sobre las personas y comunidades afectadas por la DANA. Se valorará especialmente que la intervención no solo responda a una necesidad inmediata, sino que contribuya a reducir vulnerabilidades estructurales o prevenir futuras situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión.

- Se incluye un plan basado en la continuación de las actividades planteados o su eventual adaptación tras la vigencia del proyecto que permita la consolidación a largo plazo de los resultados obtenidos. (Hasta 2 puntos).

- Acuerdos de compromiso con el tejido empresarial o entes municipales (por ejemplo, centro de empleo del municipio) para fomentar la continuidad de los resultados. (Hasta 2 puntos).

1.2.3 Viabilidad operativa de la intervención (hasta 4 puntos):
Se valorará que el proyecto presente una propuesta realista en términos de recursos disponibles, cronograma de ejecución y capacidades de la entidad solicitante. La intervención debe demostrar que es técnicamente ejecutable dentro del periodo propuesto y con los medios previstos.

2. Criterios de eficacia (hasta 18 puntos): evalúan la calidad de la formulación y coherencia en la definición de los diferentes componentes técnicos del proyecto, así como a su viabilidad para obtener impactos significativos que mejoren la vida de las personas en el contexto de las poblaciones afectadas por la DANA.

Serán criterios de eficacia los siguientes:

2.1 Claridad y coherencia en la formulación (hasta 8 puntos):

Los objetivos y resultados del proyecto se describen con claridad y concreción, están adecuadamente dimensionados siendo su logro claramente viable en el marco temporal del proyecto y con los recursos disponibles y las actividades programadas.

2.1.1 Definición clara y precisa de los objetivos y resultados (hasta 4 puntos):

Se valorará que los objetivos y resultados del proyecto estén formulados de manera clara, concreta y comprensible mostrando una lógica clara de intervención en la que los resultados contribuyen directamente al logro del objetivo general.

2.1.2 Coherencia interna entre objetivos, resultados y actividades (hasta 4 puntos):

Se evaluará que exista una relación lógica y bien articulada entre los distintos componentes del proyecto: los objetivos deben justificarse en función del diagnóstico, los resultados deben derivarse de los objetivos, y las actividades deben ser adecuadas y suficientes para alcanzar los resultados esperados.

2.2 Calidad del diseño de indicadores y fuentes de verificación (hasta 8 puntos): Los indicadores y las fuentes de verificación están claramente definidos y facilitan el seguimiento y la evaluación del proyecto.

2.2.1 Definición clara y precisa de los indicadores (hasta 4 puntos):

Se valorará que el proyecto incluya indicadores formulados con claridad, relevantes para medir el grado de avance hacia los resultados y objetivos, y redactados en términos cuantificables o verificables cualitativamente.

- Incluye indicadores tanto de seguimiento como de resultado. (Hasta 2 puntos).

- Los indicadores son cuantificables o verificables cualitativamente. (Hasta 2 puntos).

2.2.2 Calidad y adecuación de las fuentes de verificación (hasta 4 puntos):

Se evaluará que las fuentes de verificación propuestas para cada indicador sean accesibles, fiables y pertinentes, y que estén descritas con suficiente detalle.

- No se recogen fuentes de verificación. (0 puntos).

- Se recogen fuentes de verificación en, al menos, el 50% de los indicadores. (2 puntos).

- Se recogen fuentes de verificación en más del 50% de los indicadores. (4 puntos).

2.3 Incorporación de enfoques transversales (hasta 2 puntos):

Participación de las personas beneficiarias: Se valorará que el programa tenga previsto modos para que se asegure la participación activa de las personas beneficiarias en la implementación del programa, asegurando que van a estar implicadas desde el principio. (Hasta 2 puntos).

3. Criterios de eficiencia (hasta 22 puntos): evalúan la adecuación entre objetivos y recursos solicitados, así como a la calidad de los medios e instrumentos para el seguimiento y evaluación de los logros propuestos, que faciliten un adecuado control financiero y la adaptación permanente del proyecto al contexto DANA de la intervención. Serán criterios de eficiencia los siguientes:

3.1. Detalle y concreción del gasto (hasta 8 puntos):

El presupuesto está detallado y cumplimentado de forma completa y están definidos todos los gastos que se incluyen en el desarrollo del proyecto o programa en función de los objetivos y actividades planteadas.

3.1.1 Desglose detallado y coherente del presupuesto (hasta 4 puntos):

Se valorará que el presupuesto esté desglosado de forma clara, completa y estructurada, especificando los conceptos de gasto por partidas y subpartidas, y evitando agrupaciones genéricas o ambiguas.

3.1.2 Relación entre gastos, actividades y resultados (hasta 4 puntos):

Se evaluará que los recursos económicos estén bien alineados con las actividades planteadas y con los resultados esperados. Se tendrá en cuenta que los gastos respondan a necesidades concretas del proyecto y que estén distribuidos de forma proporcional a la importancia, duración e intensidad de las acciones previstas, garantizando un uso eficiente de los fondos públicos.

3.1.2.1. El presupuesto del programa es adecuado para el desarrollo de las actividades del mismo con las que obtener los objetivos. (2 puntos).

3.1.2.2. El presupuesto del programa es adecuado para obtener los resultados previstos con las personas beneficiarias del programa. (2 puntos).

3.2 Proporcionalidad costes beneficios (hasta 6 puntos):

Los conceptos de gasto reflejados en el presupuesto son adecuados al conjunto de actividades previstas y están correctamente dimensionados en función del tipo de intervención propuesta.

3.3 Calidad de los instrumentos de seguimiento y evaluación (hasta 8 puntos): Los protocolos y los instrumentos de monitoreo y evaluación están claramente sistematizados y se describen con detalle en la formulación del proyecto.

3.3.1 Definición y sistematización de los mecanismos de seguimiento (hasta 4 puntos):

Se valorará que el proyecto describa con claridad los mecanismos, herramientas y protocolos que se utilizarán para hacer un seguimiento continuo del desarrollo de las actividades y que permitan su sostenibilidad.

3.3.2 Diseño de procesos de evaluación interna y/o externa (hasta 4 puntos):

Se evaluará la inclusión de procesos de evaluación en la formulación del proyecto, tanto de tipo intermedio como final, así como su carácter interno o externo.

- Determinación del momento previsto para la realización de la evaluación interna. (Hasta 2 puntos).

- Participación de los beneficiarios/as en la evaluación del proyecto. (Hasta 2 puntos).

4. Criterios de coordinación (hasta 16 puntos):

Evalúan la capacidad del proyecto para generar sinergias entre actores locales diversos, fortalecer sus capacidades para la sostenibilidad de los logros y garantizar la complementariedad con otras actuaciones sectoriales.

Serán criterios de coordinación los siguientes:

4.1. Complementariedad y coordinación con otros agentes que intervienen en el territorio (hasta 8 puntos):

La propuesta identifica con claridad los protocolos e instrumentos de coordinación con otros agentes (públicos, sociales, económicos) que trabajan en la zona de intervención en el contexto de la recuperación tras la DANA, y concreta la complementariedad de las actuaciones propuestas con otras ayudas públicas en el mismo ámbito sectorial de intervención.

4.1.1. Identificación clara de los agentes presentes en el territorio (hasta 4 puntos):

Se valorará que el proyecto presentado identifique de manera precisa y actualizada los actores institucionales, sociales y económicos que intervendrán en su ejecución en la zona en el contexto de la recuperación tras la DANA, especialmente aquellos que puedan complementarse.

4.1.2. Concreción de mecanismos de coordinación y articulación (hasta 4 puntos):

Se evaluará que el proyecto no solo reconozca la presencia de otros actores, sino que defina con claridad los protocolos, espacios, metodologías o instrumentos concretos para la coordinación con ellos que garanticen un trabajo articulado y eficiente.

- Delimitación de los instrumentos de coordinación y vías de comunicación con los otros actores públicos implicados (por ejemplo, incluir un protocolo de coordinación, previsión de mesas de trabajo). (Hasta 2 puntos):

- Delimitación de instrumentos de coordinación con actores privados (ONGD; empresas u otras personas o entidades privadas). (Hasta 2 puntos):

4.2. Coordinación con la entidad local en la fase de diagnóstico y respuesta (Hasta 8 puntos):

La propuesta describe de manera clara y concreta los mecanismos de concertación y validación con la administración local, tanto en la fase de diagnóstico de necesidades como en la planificación y ejecución de la respuesta, asegurando su alineación con las estrategias municipales y la complementariedad con los recursos y servicios ya existentes en el territorio.

4.2.1. Alineación con el diagnóstico de necesidades de la administración local (hasta 5 puntos):

Se valorará que el proyecto presentado genere espacios de coordinación con el ayuntamiento que permita la sostenibilidad del mismo en nuevos ejercicios.

4.2.2. Alineación con estrategias municipales y recursos existentes (hasta 5 puntos):

Se tendrá en cuenta que el proyecto esté alineado con los planes, prioridades y políticas de actuación del municipio, y que complemente (sin duplicar) los recursos, servicios o dispositivos ya activos.

- Relacionar aspectos del proyecto con los objetivos descritos en planes municipales, plan de igualdad, programas locales vigentes en el municipio/s. (Hasta 3 puntos).

- Aprovechamiento de los recursos municipales (espacios cedidos, material) para el desarrollo de algunas actividades. (Hasta 2 puntos).

Será necesario alcanzar un mínimo de 12 puntos en el criterio de pertinencia para proceder a la valoración de los siguientes apartados. Los proyectos que no alcancen esta puntuación mínima se considerarán no pertinentes y, por tanto, no financiados.

Base decimosexta. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de esta Resolución de convocatoria en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con las consignaciones previstas en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico 2025.
2. Recibidas las solicitudes se procederá a su procesamiento automático, comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas y verificación de la documentación. Se verificará si existen duplicidades en la concesión de esta ayuda y se realizarán cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. La concesión de las subvenciones, los incidentes derivados de la ejecución, la justificación, la evaluación y en general todos los procedimientos o comunicaciones regulados en esta Resolución se realizarán exclusivamente por medios telemáticos.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015), si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, no se hubieran aportado los requisitos y documentos señalados en esta Resolución, se requerirá a las entidades para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

Base decimoséptima. Ordenación e Instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de inclusión y cooperación al desarrollo que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución. La instrucción se dividirá en dos fases:
 - a) Una fase de evaluación formal, que se desarrollará con carácter anterior a la valoración técnica, en la que se supervisará si se cumplen los requisitos formales, así como que se acompaña la documentación establecida en la correspondiente convocatoria.
 - b) Una valoración de la memoria de actuaciones, que será efectuada por una Comisión de Valoración de todas las solicitudes que hayan superado la evaluación formal.
2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Resolución, el órgano gestor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicando que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de Ley 38/2003. En el caso de no subsanar, o hacerlo fuera de los plazos señalados, se entenderá desistida la petición de ayudas, previa resolución motivada.
3. Finalizada la subsanación de las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Por otro lado, la comisión de valoración, regulada en la base decimotercera, siguiendo los criterios de valoración previstos en esta Resolución, conforme al artículo 164.f, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y se elevará la propuesta al órgano competente para su resolución.
4. La comisión de valoración elaborará una relación ordenada, de mayor a menor puntuación, de entidades solicitantes de las ayudas, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución, proponiendo al órgano competente la relación priorizada de entidades beneficiarias de las ayudas y el importe de las mismas, de acuerdo con el límite del crédito existente en la convocatoria. Así mismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar o excluir motivadamente.
5. La comisión de valoración utilizará como elemento de deliberación los informes técnicos elaborados por el personal funcionario del órgano gestor.
6. La comisión de Valoración actuará como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, Ley 40/2015) a efectos de elevar al órgano concedente la propuesta de resolución de las ayudas.

Base decimocuarta. Comisión de Valoración

1. Una vez completos los expedientes, las solicitudes admitidas a trámite serán evaluadas por una comisión de valoración.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará siguiendo los criterios de valoración recogidos en esta Resolución, por una comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros titulares, o personas que designe la presidencia como suplentes:

a) La persona titular de la subdirección general competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, que ocupará la presidencia.

b) La persona titular de la Jefatura de Servicio de Implementación y Coordinación de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión de Programas y Cooperación y, la persona titular de la Jefatura de Servicio del Servicio de Análisis, Estudios, Promoción y seguimiento; pertenecientes a la Subdirección General competente en materia de cooperación internacional al desarrollo.

c) Un funcionario o funcionaria del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, que ocupará la secretaría con voz, pero sin voto, con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 40/2015.

3. Se procurará que las comisiones que se constituyan al amparo de esta Resolución se ajusten a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4. La comisión se someterá, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo que se dispone para los órganos colegiados, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015.

5. Después de evaluar todas las solicitudes admitidas a trámite, la Comisión de Valoración elevará al órgano competente para resolver una propuesta motivada de resolución, en la cual:

a) Figurarán, en una relación por orden decreciente de puntuación obtenida, las entidades a las cuales podría otorgarse la subvención, así como la cuantía a otorgar, con el límite máximo establecido en esta Resolución y sin que en ningún caso se supere el crédito total disponible. En esta relación se indicará, por cada una de las entidades beneficiarias: la identificación del expediente, la entidad beneficiaria, la puntuación obtenida en la valoración y la cuantía a otorgar de subvención. Para la determinación de la cuantía se tendrá en cuenta: el presupuesto validado por la Comisión de Valoración, que el proyecto alcance una puntuación igual o superior a 50 puntos de los criterios de evaluación recogidos en la base decimoquinta y que el importe máximo subvencionado no supere los límites establecidos en la base octava.

Para la determinación del presupuesto validado, la Comisión de Valoración minorará aquellas partidas presupuestarias que representen un sobrecoste sobre el valor de mercado en los términos de la legislación vigente, estén duplicadas, o las mismas sean innecesarias o superfluas para la correcta ejecución del proyecto presentado. Así mismo, podrá ajustar las partidas incorrectamente imputadas en los capítulos de gastos IV y VII.

b) Se harán constar, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a las que deba sujetarse la entidad beneficiaria.

c) Se relacionarán las solicitudes de quienes hayan desistido en su solicitud y las que deban ser denegadas o excluidas, así como las causas de desistimiento, denegación o exclusión de estas.

d) Se especificarán las solicitudes que deban ser reformuladas, cuando el importe de la subvención concedida en la propuesta de resolución sea inferior o distinto al que figura en la solicitud presentada y según el presupuesto validado.

Base decimonovena. Resolución

1. La Dirección General competente en materia de inclusión y cooperación al desarrollo, por delegación de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de acuerdo a la resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre el ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia y Conselleria, será el órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones.

2. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. La resolución será motivada y contendrá relación de entidades solicitantes a quienes se concede la subvención, las denegadas y las desistidas, en la que aparecerá la siguiente información:

1. CIF de las entidades presentadas.

2. Número de expediente.

3. Título resumido del proyecto y el ámbito de actuación.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa. Contra ella, las entidades interesadas podrán interponer:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, de acuerdo con lo

que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en base al artículo 32.1 de la Ley 6/2024 de 5 de diciembre de simplificación administrativa de la Generalitat.

5. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

6. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas ajustándose a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

7. La Resolución tendrá los efectos y el contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003 y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la citada ley, y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. Asimismo, esta resolución se publicará en la sede electrónica de la Conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo.

Base vigésima. Criterios de desempate

En el supuesto de que varias solicitudes tengan la misma puntuación total y a causa de la falta de disponibilidad presupuestaria, tenga que desempatarse para poder distribuir los fondos, se establece como criterio de desempate y por el siguiente orden:

1. La obtención de la puntuación superior en los siguientes criterios de evaluación en el siguiente orden:

Primero. Criterios de Pertinencia.

Segundo. Criterios de Coordinación.

2º. La fecha y hora de entrada de la solicitud en el Registro de Entrada de la Generalitat.

Base vigesimoprimera. Aceptación y renuncia

1. La entidad a la que se le haya otorgado la subvención deberá comunicar su aceptación o renuncia expresa, en el plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente en que tenga lugar la publicación de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones supondrá el sometimiento por parte de la entidad beneficiaria a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención, que, para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

Base vigesimosegunda. Reformulación

1. En aquellos casos en que la cuantía de la subvención a conceder sea inferior a la que figura en la solicitud, el órgano instructor podrá instar a los solicitantes para que reformulen su solicitud en el plazo de 10 días hábiles, a fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos y criterios de valoración establecidos en esta Resolución.

Base vigesimotercera. Pago y régimen de garantías

1. Una vez publicada la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la administración tramitará el pago de la subvención concedida, y de acuerdo con lo que establece el artículo 6.2 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024.

2. La cuantía de la subvención se ingresará en una cuenta bancaria, a nombre de la entidad beneficiaria, la cual quedará a disposición de cualquier inspección por parte de los órganos competentes de la Generalitat Valenciana para el seguimiento del destino adecuado de estos

fondos. Una vez transferidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá comunicar una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención e ingresar el importe en dicha cuenta.

3. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ley 11/2024, en aquellas subvenciones que convoque la Administración de la Generalitat o los diferentes sujetos que integran su sector público instrumental, cualquiera que sea el modo de concesión, siempre que den cobertura a actuaciones, iniciativas o proyectos vinculados a la respuesta inmediata a la emergencia, recuperación y vuelta a la normalidad de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana en noviembre de 2024, las personas, físicas y jurídicas, peticionarias de las mismas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en los mencionados preceptos a aquellos beneficiarios que tengan la condición de deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. No procederá la constitución de garantías, dado que las entidades beneficiarias están expresamente exoneradas por el artículo 171.5.f de la Ley 1/2015.

Base Vigésimocuarta. Plazo de ejecución

1. El plazo de ejecución de las actuaciones será de un máximo de 15 meses y mínimo de 6 meses en los términos previstos en esta Resolución.

2. Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de la actuación subvencionada en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de los fondos. No obstante, las entidades beneficiarias podrán iniciar la ejecución de las actuaciones subvencionadas en cualquier momento a partir de la resolución de la concesión, si disponen de fondos para poder comenzar la ejecución.

3. En cualquier caso, la fecha de inicio de la ejecución de la actuación subvencionada deberá ser comunicada al órgano gestor, indicando la fecha de inicio y la fecha prevista de finalización de la actuación subvencionada.

Base Vigésimoquinta. Modificación de la actuación objeto de la subvención

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta Resolución podrán solicitar por escrito al órgano gestor de la subvención, de modo excepcional, extraordinario y por circunstancias sobrevenidas, las modificaciones de la misma siempre que no afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Estas se comunicarán en el plazo de un mes desde el momento en el que se produzcan, debiendo incluirse la información, además, en el informe final. El órgano gestor contestará si las acepta o no.

2. No podrán solicitar las siguientes modificaciones del proyecto:

a. Las que afecten a la definición del objetivo general o del objetivo específico inicialmente formulados.

b. Las que comporten eliminación o modificación del alcance de los resultados inicialmente formulados en la matriz de planificación del proyecto.

c. Las que supongan una disminución del 30 % o más de la población destinataria inicialmente prevista, o cambien el tipo de destinatarios del proyecto.

d. Las que supongan un cambio del ámbito territorial inicialmente definido en la formulación del proyecto.

e. Cuando la suma de la variación de las partidas modificadas sea igual o superior al 15 % del presupuesto total de la subvención concedida.

f. Las que perjudiquen derechos de terceros.

3. No podrán solicitarse o comunicarse modificaciones cuando resten tres meses para la finalización de la ejecución del proyecto, incluida su ampliación, con excepción de causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

4. En ningún caso podrán modificarse los porcentajes de aquellas partidas que, en el momento de la aprobación de la actuación subvencionada o, en su caso, su reformulación, quedaron estipulados en función de los límites marcados por esta Resolución.

Base vigésimosexta. Justificación de la subvención

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y el grado de consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención.

2. La justificación de la subvención irá dirigida a la Dirección General con competencias en materia de inclusión y cooperación al desarrollo.

3. La aplicación del importe de la subvención será justificada por la entidad beneficiaria mediante la presentación de la cuenta justificativa acompañada de un informe de auditoría, cumpliendo

todos los términos previstos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

Base vigesimoséptima. Presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría

1. La cuenta justificativa contendrá los siguientes documentos:

a. Una memoria de actuación, suscrita por la entidad beneficiaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, periodo de tiempo durante el que se ha venido desarrollado cada actividad y resultados obtenidos.

b. Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado, que incluya la siguiente documentación:

- Detalle de las cantidades inicialmente presupuestadas para cada actividad y, en su caso, las desviaciones acaecidas.

- Relación detallada de las actividades realizadas con personal propio, especificando para cada una de ellas el personal que ha intervenido, identificación de la nómina correspondiente con indicación del mes o periodo, porcentaje imputado a la misma y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF, seguridad social a cargo del trabajador, seguridad social a cargo de la entidad).

- Una relación clasificada del resto de los gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto de gasto, su importe desglosado (base imponible, IVA no recuperable o compensable, IRPF), fecha de emisión y fecha de pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c. Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria.

d. Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 y que no tiene la condición de deudora por reintegro de subvenciones.

e. Relación, en su caso, de las facturas y justificantes de gasto utilizados en esta cuenta justificativa que hayan sido empleadas con la misma finalidad ante otras entidades públicas o privadas, con indicación de la cuantía que resulte afectada.

f. Declaración, en su caso, de que la entidad beneficiaria no tiene la posibilidad de recuperar ni de compensar el IVA correspondiente.

2. El informe de auditoría, será realizado por profesional inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007. En la emisión del informe, la persona auditora deberá comprobar:

a. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma ha sido suscrita por persona con poderes suficientes para ello.

b. La concordancia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

c. La efectiva realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionadas mediante, entre otros, los siguientes procedimientos o recursos:

- Cuando se trate de elaborar estudios, informes y protocolos, se requerirán estos.

- Para las actividades formativas se requerirá la convocatoria, el programa de la actividad y la evaluación realizada por las personas asistentes o destinatarias de las mismas.

- Para las actividades de difusión y divulgación se requerirá la correspondiente grabación, imagen, documento u otro soporte utilizado.

d. Que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, en los términos previstos en estas bases.

e. Que la entidad beneficiaria dispone de documentos originales acreditativos de los gastos y pagos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

f. Que los costes indirectos se imputan a la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos y que su importe ha sido convenientemente desglosado en la cuenta justificativa.

- g. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, y en esta Resolución; que se han clasificado correctamente; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- h. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- i. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003 y artículo 68 de su RLGS.
- j. Que se ha cumplido con la obligación de dar la adecuada publicidad a la financiación obtenida de la Generalitat a través de esta subvención.
3. Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. Asimismo, se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.
4. Este informe contendrá los puntos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007. En él se detallarán las comprobaciones realizadas y se hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, proporcionando la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto, con indicación expresa, en su caso, de los importes a minorar.
5. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar al reintegro de la subvención, sin perjuicio de que se conceda, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión, el trámite de audiencia legalmente establecido.
6. El órgano directivo con competencias en materia de inclusión y cooperación al desarrollo podrá comprobar mediante técnicas de muestreo aleatorio o por razón del importe o el concepto de gasto, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.
7. Para la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría se seguirá el siguiente procedimiento:
- a. La entidad beneficiaria subvencionada remitirá, con anterioridad a la finalización de la actuación subvencionada, la auditora seleccionada, adjuntando: los Términos de Referencia (TdR) que informan la contratación, el coste económico y la modalidad de pago y la certificación de su legalidad como firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, (en adelante ROAC). Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas para importes de licitación del contrato que superen las cantidades que establezca la normativa aplicable en materia de contratos del sector público en los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.
- b. El informe deberá estar realizado por un auditor o auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor o auditora que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales de la entidad beneficiaria.
- c. El coste del informe de auditoría se justificará mediante el contrato, al que se acompañará la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos en la Resolución, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación, aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.
- d. Los contratos de auditoría, requisitos, características, procedimiento a aplicar a la persona auditora, contenido del informe, vendrán detallados en la guía de justificación señalada en la sede electrónica del órgano gestor.

Base vigesimoctava. Evaluación

1. Para todas las actuaciones subvencionadas será preceptiva la realización de una evaluación final externa, siendo preceptivo el concurso de una consultora independiente, en base a lo establecido en el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Sin perjuicio de lo anterior, las tareas de evaluación del proyecto no son exclusivas ni excluyentes, sino que se completarán con las visitas a los proyectos que desde la dirección general se realicen u otras como el plan de control.

2. La entidad beneficiaria de la subvención es responsable directa de la gestión de la evaluación. Dicha evaluación será preceptiva para el cierre de la actuación y formará parte del expediente de justificación.

3. La Dirección General con competencias en materia de inclusión y cooperación al desarrollo establecerá, a través de la Guía de seguimiento y evaluación de proyectos, el contenido mínimo y los estándares de calidad a seguir en las evaluaciones finales.

4. Se deberán recabar un mínimo de tres ofertas cuando el contrato exceda de 15.000 euros más IVA. Se observarán las cláusulas de responsabilidad social reguladas en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

En dicho caso, la entidad subvencionada remitirá, junto con el informe de evaluación final, los Términos de Referencia (TdR) elaborados para la contratación, así como un informe en el que se especifique el procedimiento de contratación empleado, la evaluadora seleccionada y el coste económico.

5. De conformidad con la política pública de transparencia de la ayuda y rendición de cuentas, la Generalitat podrá publicar, difundir y divulgar, en todo o en parte, el contenido de los informes de evaluación que se hayan realizado con cargo a la subvención, sin perjuicio de la difusión que pueda darle la entidad beneficiaria. Para facilitar esta difusión, en todas las evaluaciones realizadas se deberá aportar, junto al informe de evaluación final, en documento separado, un resumen ejecutivo del informe de evaluación. El derecho de propiedad intelectual que pueda recaer sobre el informe de evaluación final corresponderá a la entidad beneficiaria.

Base vigesimonovena. Informe Final

1. El plazo de presentación del informe final será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

2. Junto con el informe de auditoría y el informe de evaluación, la entidad presentará un informe final de ejecución. El órgano directivo con competencias en materia de inclusión y cooperación al desarrollo facilitará un modelo preceptivo para la presentación de dicho informe.

3. El informe irá acompañado de las fuentes de verificación de la efectiva realización de las actividades.

Base trigésima. Plan de control

1. El órgano concedente aprobará el plan de control con carácter previo a su ejecución.

2. El órgano concedente llevará a cabo la comprobación y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de las actuaciones desarrolladas según lo contemplado en estas bases y convocatoria de subvenciones.

3. La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de inclusión y cooperación al desarrollo aprobará un plan de control para garantizar la realización material de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

4. El órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención.

5. Asimismo, desde el órgano directivo con competencias en materia de inclusión y cooperación al desarrollo, se podrá requerir a la entidad beneficiaria, la remisión de todos aquellos elementos o materiales (folletos, carteles publicitarios, programas, publicaciones, etc.) relacionados con todas las actividades subvencionadas.

6. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control por la Intervención General de la Generalitat y por la Sindicatura de Cuentas.

Base trigésima primera. Reintegro de la subvención

1. Las entidades beneficiarias, en los casos contemplados en el apartado siguiente, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003.
 - d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
 - e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de Funcionamiento la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
3. Cuando el supuesto previsto en la letra b. del apartado anterior sea debido a la imposibilidad material de ejecución o fuerza mayor, procederá el reintegro del importe no ejecutado.
 4. Igualmente, cuando el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre tal coste.
 5. Cuando el incumplimiento por la entidad beneficiaria sea de poca o escasa cuantía y ésta acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte incumplida.
 6. En caso de resoluciones de reintegros parciales, no se aceptará la sustitución de justificaciones de gastos distintas de las que se presentaron inicialmente junto con la cuenta justificativa que conformó el informe final.

Base trigésimo segunda. Normativa aplicable en materia de reintegros

En cuanto al reintegro de subvenciones, se estará a la regulación sustantiva y al procedimiento establecidos en la legislación estatal básica y en la autonómica en la materia.

Base trigésimo tercera. Sanciones y régimen sancionador

1. Para la aplicación del régimen y del procedimiento sancionador se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en materia de cooperación al desarrollo, de subvenciones, de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público.
2. En lo referente a las sanciones y su graduación, se estará a la legislación estatal básica y a la autonómica en la materia.
3. Las sanciones en materia de ayudas o subvenciones de cooperación para el desarrollo serán impuestas por los órganos que tengan atribuida la competencia en virtud de disposición legal o reglamentaria.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para la graduación de los incumplimientos establecidos en la base trigésimo-primer, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro:
 - a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100 por 100 de la subvención.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.

c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100 de la subvención.

d) en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, la fijación de la cuantía que deba ser reintegrada por la adjudicataria se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, no obstante, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por la entidad adjudicataria una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1. Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad: hasta el 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

2. Incumplimiento de la fecha de inicio: hasta el 100 por 100 de los gastos no ejecutados.

3. Demora en la presentación de la justificación: el 0,1 por 100 de la subvención por cada trimestre completo de demora, hasta un máximo de dos trimestres, siendo de aplicación a partir de ese momento lo previsto para el incumplimiento de la obligación de justificación.

4. Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando se trate de justificantes de gastos cuyos defectos afectan a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.

5. Incumplimiento de la obligación de apertura de una cuenta abierta exclusivamente para el proyecto objeto de subvención e ingresar el importe en dicha cuenta, el 10 por cien de la subvención concedida.

6. Incumplimiento de difusión de la participación de la Generalitat en las actividades, publicaciones, espacios u otros, de conformidad con la base trigésimo-sexta: 5 por 100 de la subvención.

e) la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro en este caso procederá el reintegro establecido en la referida decisión.

f) Subvención no ejecutada por cualquier causa: el 100 por 100 de la subvención no ejecutada.

Base trigésimo cuarta. Obligaciones de transparencia

1. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las siguientes obligaciones de transparencia:

a. Deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la citada Ley 19/2013 cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1º. Que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

2º. Que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

3º. Que las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

b. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar,

previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

c. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base trigésimo quinta. Protección de datos

La presente Base tiene como objetivo dar cumplimiento a lo que se establece en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que tiene que facilitarse a los interesados. En su virtud se informa:

a. Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (c/ Democracia, 77, 46018 València).

b. Los datos de la delegación de protección de datos son los siguientes: paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c. La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.

d. Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c y e del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e. La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no cederá sus datos personales.

f. Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias: – La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable. – Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias.

g. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se tratan exclusivamente con fines de archivo en interés público, de investigación científica o histórica, o estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada. En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el dicho portal.

h. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc19970.

i. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Base trigésimo sexta. Publicidad

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, incluyendo los logotipos de imagen corporativa de la Generalitat Valenciana y del plan de comunicación “Ací. Ara. Recuperem València”, (<https://inclusio.gva.es/es/web/cooperacion/subvencions-2025>) en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, vallas, material utilizado por los trabajadores para identificarse (camisetas, chalecos, tarjetas identificativas, etc.) o en cualquier otro medio de publicidad que se realice sobre la actividad subvencionada.

2. Los documentos publicados como acción o resultado de alguna actuación financiada, además de contener el logotipo o nombre de la Generalitat como financiador, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: «Está publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios

Sociales, Igualdad y Vivienda. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de «NOMBRE ENTIDAD» y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat».

3. Previamente a la edición o publicación de los materiales impresos o de los instrumentos de comunicación y difusión vinculados a las actividades del proyecto, cualquiera que sea el tipo de soporte empleado, éstos deberán remitirse previamente, con la suficiente antelación, al órgano gestor, para su autorización en el uso de la imagen corporativa de la Generalitat. En la página web del órgano gestor están disponibles las instrucciones para la realización de publicaciones y actos de difusión y divulgación. Igualmente, los manuales corporativos de estilo para el uso de logotipos de la Generalitat están disponibles en la <https://presidencia.gva.es/es/web/promocion-institucional/manual/descarregues>.

4. Todos los documentos impresos y los soportes comunicativos de cualquier tipo elaborados para la difusión del proyecto, la socialización y la comunicación de resultados deberán editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunitat.

5. Junto con el informe final, se deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión editables y materiales didácticos producidos durante la ejecución. El órgano gestor podrá disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

Base trigésimo séptima. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE

1. Las subvenciones a conceder en el marco de esta Resolución no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que se otorgan a instituciones y entidades que carecen de ánimo de lucro, para la realización de actuaciones relacionadas con la cooperación al desarrollo, no suponiendo las actuaciones subvencionables ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios.

2. La percepción de las citadas subvenciones no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, a los efectos señalados en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Base trigésimo octava. Plan Estratégico de subvenciones.

En la Resolución de 17 de abril de 2025, por el que se realiza la primera actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda i Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el período 2024-2026 se recogen las Líneas de subvención S1946, en capítulo IV «DANA 2024.Subvenciones a ONGD para actuaciones de desarrollo local en el ámbito de los servicios sociales en zonas afectadas por la DANA» y S1947, en el capítulo VII,«DANA 2024.Subvenciones a ONGD para actuaciones de desarrollo local en el ámbito de los servicios sociales en zonas afectadas por la DANA».

Segundo. Convocar, para el ejercicio 2025, la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales para actuaciones en zonas afectadas por la DANA a través de proyectos en el ámbito de acción social, socioeducativo, socioeconómico, sociosanitario, socioambiental y de fortalecimiento local, que se regirán por las bases establecidas en el apartado anterior y conforme a las siguientes condiciones:

1. Financiación de las ayudas

1.1. La cuantía global máxima de esta subvención es de 24.826.800,00 euros, que se financiará con cargo a las siguientes líneas de subvención en el Presupuesto de la Generalitat para el año 2025:

a. Línea S194600000 denominada «DANA 2024.Subvenciones a ONGD para actuaciones de desarrollo local en el ámbito de los servicios sociales en zonas afectadas por la DANA», en el capítulo IV con una dotación de 19.826.800 euros para la financiación de gastos corrientes, en la aplicación presupuestaria G01160302GE00000.134A00.48190.

b. Línea S194700000, denominada «DANA 2024. Subvenciones a ONGD para el desarrollo local mediante reparación o reposición en infraestructuras, equipamiento y materiales en zonas afectadas por la DANA Servicios Sociales», en el capítulo VII, y con una dotación de 5.000.000 euros para la financiación de gastos de capital, en la aplicación presupuestaria G01160302GE00000.134A00.78190.

1.2. Asimismo, en esta convocatoria se fija una cuantía adicional máxima de 2.000.000 euros, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones reguladas en la misma no requerirá de una

nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y el artículo 56 y 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del RLGS.

1.3. La concesión de las ayudas quedará en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones en la Ley de presupuestos de la Generalitat que resulte aprobada para el ejercicio 2025.

1.4. Se acuerda aplicar a esta convocatoria la tramitación de urgencia, según se establece en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC), por lo que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo lo relativo a la presentación de solicitudes y recursos.

1.5. En lo no previsto en dicha norma, las subvenciones se someterán a la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo, y a lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. Condiciones de la concesión de las ayudas

Las subvenciones serán concedidas respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1/2015 y el artículo 22 de la Ley 38/2003.

3. Plazo y forma de presentación de solicitudes

Se estará a lo establecido en la base decimotercera de esta resolución.

4. Documentación preceptiva

Se estará a lo establecido en la base decimocuarta de esta resolución.

5. Subsanación de la solicitud

Se estará a lo establecido en el punto 2 de la base decimoséptima de esta resolución.

6. Plazo de resolución

Se estará a lo establecido en la base decimonovena de esta resolución.

7. Recursos contra la resolución de las ayudas.

Se estará a lo establecido en la base decimonovena de esta resolución.

Tercero. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valencia

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO POBLACIONES DANA

VALENCIA	CASTELLÓN
Alaquàs	Albocàsser
Alberic	Alcalà de Xivert
Albal	Alfondeguilla
Albalat de la Ribera	Algimia de Almonacid
Alborache	Altura
Alcàsser	Arañuel
Alcúdia, l'	Argelita
Aldaia	Artana
Alfafar	Atzeneta del Maestrat
Alfarb	Ayódar
Algemesí	Ballestar
Alginet	Bejís
Almussafes	Benassal
Alzira	Benicarló
Aras de los Olmos	Benlloc
Barxeta	Borriol
Benagéber	Cabanes
Benaguasil	Càlig
Benetússer	Canet lo Roig
Benimodo	Castillo de Villamalefa
Benicull de Xúquer	Catí
Benimuslem	Cervera del Maestre
Benifaió	Cinctorres
Beniparrell	Cirat
Bétera	Coves de Vinromà, les
Bugarra	Culla
Buñol	Espadilla
Calles	Fanzara
Camporrobles	Figueroles
Carcaixent	Forcall
Carlet	Fuente la Reina
Casinos	Fuentes de Ayódar
Castielfabib	Gaibiel
Catadau	Higueras
Catarroja	Jana, la
Caudete de las Fuentes	Lucena del Cid/Llucena
Chelva	Montán
Chera	Montanejos
Cheste	Morella
Chiva	Olocau del Rey
Chulilla	Oropesa del Mar/Orpesa
Corbera	Peñíscola/Peníscola
Cullera	Pina de Montalgrao
Dos Aguas	Pobla de Benifassà, la
Ènova, l'	Pobla Tornesa, la
Favara	Rossell
Fortaleny	Salzadella, la
Fuenterrobles	San Rafael del Río
Gavarda	San Jorge/Sant Jordi
Gestalgar	Sant Mateu
Godella	Santa Magdalena de Pulpis
Guadassuar	Serratella, la
Llaurí	Sierra Engarcerán

Llíria	Teresa
Llocnou de la Corona	Tírig
Llombai	Toga
Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3	Torralba del Pinar
Losa del Obispo	Torre d'En Besora, la
Manuel	Torre d'en Doménec, la
Massalavés	Torreblanca
Millares	Torrechiva
Macastre	Traiguera
Manises	Useras/Useres , les
Massanassa	Vall d'Alba
Mislata	Vall de Almonacid
Montroi/Montroy	Vallibona
Montserrat	Villafranca del Cid/Vilafranca
Paiporta	Vilar de Canes
Paterna	Villanueva de Viver
Pedralba	Vinaròs
Picanya	Xert
Picassent	
Pobla Llarga, la	
Polinyà de Xúquer	
Quart de Poblet	
Rafelguaraf	
Real	
Requena	
Riba-roja de Túria	
Riola	
Sant Joanet	
Sedaví	
Senyera	
Siete Aguas	
Silla	
Sinarcas	
Sollana	
Sot de Chera	
Sueca	
Tavernes de la Valldigna	
Titaguas	
Torrent	
Tous	
Tuéjar	
Turís	
Utiel	
València - PEDANÍAS SUR	
Vilamarxant	
Villar del Arzobispo	
Xeraco	
Xirivella	
Yátova	